

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.
ctor: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXX

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1950.

NUM. 12

Con el fin de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos, la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de los especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en la que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-703

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXIX Legislatura Local ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 38.

EL H. XXXIX CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO,

DECRETA:

Artículo Primero.—Entre tanto el Edificio del Sindicato de Trabajadores Unidos de "La Tolteca", ubicado en el Pueblo de San Marcos del Municipio de Tula de Allende, Hgo., se encuentre destinado para los servicios sociales señalados y hasta por un término máximo de 10 años queda exceptuado del pago de los Impuestos prediales y adicionales respectivos, a partir del presente año.

Transitorio Unico.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

Diputado Presidente, FELIPE CARBAJAL.—Diputado Secretario, GILBERTO GOMEZ.—Diputado Secretario, RAUL OSORIO FLORES.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

5-703.—Decreto No. 38.—Se exceptúa del pago de impuestos prediales, por el término de 10 años al edificio del Sindicato de Trabajadores de La Tolteca, en Sn. Marcos, Tula de Allende, Hgo.—273.

5-761.—Resolución en el expediente de exención de impuestos de "Refractarios Hidalgo", S. A.—274.

5-762.—Resolución en el expediente de exención de impuestos a la Cia. Beneficiadora de Café de Hidalgo, en San Felipe Orizatlán, Hgo.—274, 275.

5-764.—Resolución en el expediente de solicitud de exención de impuestos de "Santa Blanca", S. A., de Acaxochitlán, Hgo.—275.

7-765.—Resolución en el expediente de exención de impuestos de "Productos Hidalgo", de esta ciudad.—276.

5-765.—Se cancela la exención de impuestos a la Fábrica de Clavos "S y T", por haber paralizado sus trabajos.—276.

5-776.—Solicitud de exención de impuestos presentada por el Sr. Benito Vargas para su Fábrica de Cajas de Madera "Benvar", de Apulco, Hgo.—276.

5-719.—Solicitud de ampliación de ejidos al poblado de Emilio Hernández, del Mpio. del Cardonal, Hgo.—277.

5-618.—Solicitud de ampliación de ejidos del pueblo de Coatitla, Mpio. de Zacualtipán, Hgo.—277, 278.

5-718.—Solicitud de ampliación de ejidos a los vecinos del poblado de Tepalpa, Mpio. de Tepeapulco, Hgo.—278.

5-516.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola del conjunto Santa María Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo.—278 a 287.

Avisos Judiciales y Diversos.—278 a 292.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Sr. General, LIC. F. OCAMPO NOBLE.

5-761

Al margen un sello que dice: República Mexicana — Estado de Hidalgo — Poder Ejecutivo. — Oficialía Mayor.

VISTO para resolver el expediente con motivo de la exención de impuestos formulada por "Refractarios Hidalgo", S. A., por la fábrica de materiales refractarios para construcción y ornato establecida en el número 128 A, de las calles de Cuauhtémoc de la ciudad de Pachuca, Hgo., y

Considerando Primero.—Que la razón social "Refractarios Hidalgo" S. A., se dirigió a la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, en los términos de la Ley de la materia.

Considerando Segundo.—Que formado el expediente correspondiente, se dieron los avisos a que se refiere el Artículo 12 de la Ley y se hicieron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, con los datos a que dicho artículo se refiere, no habiéndose presentado ninguna oposición durante el plazo legal.

Considerando Tercero.—Que la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, practicó la visita de inspección a que se refiere el Artículo 16 de la Ley de la materia, habiendo manifestado la citada Comisión que las instalaciones de la fábrica se hicieron de acuerdo con las condiciones previamente aprobadas;

Considerando Cuarto. Que "Refractarios Hidalgo" S.A., ha hecho una inversión de \$800,000.00 (ocho cientos mil pesos), se encuentra comprendida en la Tabla Diferencial a que se refiere el Artículo 5o. de la precitada Ley, por lo que el plazo de exención de impuestos debe ser el de ocho años contados a partir de la fecha en que inició sus actividades.

Con fundamento en los preceptos legales invocados y con la facultad que al Ejecutivo de mi cargo le conceden los Artículos 18, 35 fracción IV y demás relativos de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se declara la exención de los impuestos que se mencionan en el Artículo 4 de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, a "Refractarios Hidalgo". S. A., por la fábrica de materiales refractarios para construcción y ornato (industria nueva) establecida en Pachuca, Hgo., por un plazo de ocho años que se contarán a partir de la fecha en que inició sus actividades.

Segundo.—Vencido el plazo de exención que se menciona, el pago de impuestos se hará en la forma que prescribe el Artículo 20 de la precitada Ley.

Tercero.—Publíquese la presente resolución sin costo alguno para los interesados, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado para los efectos correspondientes.

Cuarto.—Remítase un ejemplar de esta resolución a los CC. Tesorero General del Estado, Administrador de Rentas de este Diario y H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo para su conocimiento y efectos.

Pachuca, Hgo., a 10 de marzo de 1950.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Oficial Mayor del Gobierno en funciones de Secretario General, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.

5-762

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Oficialía Mayor.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de exención de impuestos formulada por la Compañía Beneficiadora de Café de Hidalgo, S. de R. L. y C. V., por la planta de beneficio de café ubicada en San Felipe Orizatlán, Hgo., y

Considerando Primero.—Que la razón social Compañía Beneficiadora de Café de Hidalgo S. de R. L., y C. V. se dirigió a la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, en los términos de la Ley de la materia, solicitando la exención de impuestos por la Planta de Beneficio de café de su propiedad, establecida en San Felipe Orizatlán, Hgo.

Considerando Segundo.—Que formado el expediente correspondiente, se dieron los avisos a que se refiere el artículo 12 de la Ley y se hicieron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, con los datos a que dicho artículo se refiere, no habiéndose presentado ninguna oposición durante el plazo legal.

Considerando Tercero.—Que la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, practicó la visita de inspección a que se refiere el artículo 16 de la Ley de la materia, habiéndose manifestado la citada Comisión que las instalaciones de la planta de beneficio de café se hicieron de acuerdo con las condiciones previamente aprobadas.

Considerando Cuarto.—Que en opinión de la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se cumplieron todos los requisitos señalados por la Ley correspondiente, encontrándose la planta trabajando normalmente a partir del mes de enero del corriente año, fecha desde la cual se deberá contar el plazo de la exención de impuestos.

Considerando Quinto.—Que el capital invertido en la Planta beneficiadora de café, es de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS) por lo que el término de la exención queda incluido en la especificación segunda de la Tabla Diferencial a que se refiere el artículo 5 de la precitada Ley;

Con fundamento en los preceptos legales invocados y con la facultad que al Ejecutivo de mi cargo, le conceden los Artículos 18, 35 fracción IV y demás relativos de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se declara la exención de los impuestos que se mencionan en el Artículo 4 de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, a la Compañía Beneficiadora de Café de Hidalgo, S. de R. L. y C. V. por la planta de beneficio de café (industria nueva) establecida en San Felipe Orizatlán, Hgo., por un plazo de CUATRO AÑOS que se empezarán a contar a partir del mes de enero de 1950, fecha en la que se iniciaron las actividades.

Segundo.—Vencido el plazo de exención que se menciona, el pago de impuestos se hará en la forma que prescribe el artículo 20 de la precitada Ley.

Tercero.—Publíquese la presente resolución sin costo alguno para los interesados, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos correspondientes.

Cuarto.—Remítase un ejemplar de esta resolución a los CC. Tesorero General del Estado, Administrador de Rentas de Huejutla, Hgo., y Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, para su conocimiento y efectos.

Pachuca, Hgo., a 10 de marzo de 1950.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. Vicente Aguirre.

El Oficial Mayor del Gobierno en Funciones de Secretario General, Lic. Carlos Ramírez Guerrero.

5-764

Al margen un sello que dice: República Mexicana. —Estado de Hidalgo. —Poder Ejecutivo. —Oficial Mayor.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de exención de impuestos formulada por "Santa Blanca" S. A., por la industria beneficiadora de lanas establecida en Acaxochitlán, Hgo.; y

Considerando Primero.—Que la razón social "Santa Blanca" S. A., se dirigió a la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, solicitando declaratoria de exención de impuestos, en los términos de la Ley de la materia;

Considerando Segundo.—Que formado el expediente correspondiente, se dieron los avisos a que se refiere el artículo 12 de la Ley y se hicieron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, con los datos a que dicho Artículo se refiere, no habiéndose presentado ninguna oposición durante el plazo legal;

Considerando Tercero.—Que la H. Comisión de

Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, practicó la visita de inspección a que se refiere en Artículo 16 de la precitada Ley de la materia, habiendo manifestado la citada Comisión que las instalaciones de la industria de referencia, se hicieron de acuerdo con las condiciones previamente aprobadas;

CONSIDERANDO CUARTO.—Que la Razón social "Santa Blanca" S. A., ha hecho una inversión en la industria beneficiadora de lanas por la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS), por lo que se encuentra comprendida dentro de la Tabla Diferencial que menciona el Artículo 5 de la Ley de la materia.

Considerando Quinto.—Que en opinión de la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se cubrieron todos los requisitos señalados por la Ley, y que se trata de una empresa de tipo poco conocido en el país que traerá enorme beneficio colectivo al Estado de Hidalgo ya que permitirá a las fábricas de hilados y tejidos de lana de la región del Estado el facilitarles la preparación de las lanas para obtener un mejor producto por lo que debe atenderse su solicitud sobre exención de impuestos.

Con fundamento en los preceptos legales invocados y con la facultad que al Ejecutivo de mi cargo le conceden los artículos 18, 35 fracción IV y demás relativos de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se declara la exención de los impuestos que se mencionan en el artículo 4 de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, a "Santa Blanca" S. A. por la industria beneficiadora de lanas establecida en Acaxochitlán, Hgo., (Industria nueva), por un plazo de cuatro años a partir de la fecha en que inició sus actividades.

Segundo.—Vencido el plazo de exención que se menciona, el pago de impuestos se hará en la forma que prescribe el Artículo 20 de la Ley anteriormente citada.

Tercero.—Publíquese la presente resolución sin costo alguno para los interesados, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos que correspondan.

Cuarto.—Remítase un ejemplar de esta resolución a los CC. Tesorero General del Estado, Administrador de Rentas de Tulancingo, Hgo., y H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, para su conocimiento y efectos.

Pachuca, Hgo., a 10 de marzo de 1950.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Oficial Mayor del Gobierno en Funciones de Secretario General, LIC. CARLOS RAMÍREZ GUERRERO.

5-765

Al margen un sello que dice: República Mexicana, — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo, — Oficialía Mayor.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de exención de Impuestos formulada por "Productos de Hidalgo", S. de R. L. y C. V., por la fábrica de muebles finos establecida en el número 53 de las calles de Cuauhtémoc en Pachuca, Hgo., y

Considerando Primero.—Que la razón social "Productos de Hidalgo" S. de R. L. y C. V., se dirigió a la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, en los términos de Ley de la materia.

Considerando Segundo.—Que formado el expediente correspondiente, se dieron los avisos a que se refiere el artículo 12 de la Ley y se hicieron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, con los datos a que dicho artículo se refiere, no habiéndose presentado ninguna oposición durante el plazo legal.

Considerando Tercero.—Que la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, practicó la visita de inspección a que se refiere el artículo 16 de la Ley de la materia, habiendo manifestado la citada Comisión que se han cumplido los propósitos que se hicieron al iniciar la instalación de esta industria.

Considerando Cuarto.—Que por el capital invertido esta empresa no queda incluida dentro de las condiciones fijadas por la Tabla diferencial del artículo 5. de la Ley de la materia; pero que a juicio de la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se trata de una industria que prestigia al Estado por la construcción de muebles finos y que ha permitido crear una nueva fuente de trabajo, por lo que la citada H. Comisión, haciendo uso de la facultad que le conceden los artículos 6 y 35 fracción IV, recomienda se le conceda una exención por el 50% de los impuestos por el término de tres años.

Con fundamento en los preceptos legales invocados y con la facultad que al Ejecutivo de mi cargo, le conceden los artículos 6, 18, 35 fracción IV y demás relativos de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Se declara la exención del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los impuestos que se mencionan en el Artículo 4 de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, a "Productos de Hidalgo", S. de R. L. y C. V. por la fábrica de muebles finos (industria nueva) establecida en Pachuca, Hidalgo, por el término de tres años que se contarán a partir de la fecha de la presente resolución.

Segundo.—Vencido el plazo de exención que se menciona, el pago de impuestos se hará en la forma que prescribe el artículo 20 de la precitada Ley.

Tercero.—Publíquese la presente resolución sin costo alguno para los interesados por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos que correspondan.

Cuarto.—Remítase un ejemplar de esta resolución a los CC. Tesorero General del Estado, Administrador de Rentas de este Distrito y H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, para su conocimiento y efectos.

Pachuca, Hgo., 10 de marzo de 1950.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Oficial Mayor del Gobierno en funciones de Secretario General, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.

5-765

Al margen un sello que dice: República Mexicana — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Oficialía Mayor.

En atención a que la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se ha dirigido a este Gobierno, haciendo saber que la fábrica de Clavos "S. y T" S. de R. L. y C. V., ha paralizado sus trabajos, después de haber disuelto la Sociedad, se cancela la exención de impuestos que se le concedió por resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al número 35 de 16 de septiembre de 1949. Hágase saber ésta resolución a la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, y a los CC. Tesorero General del Estado y Administrador de Rentas de este Distrito y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos que correspondan.

Pachuca, Hgo., a 10 de marzo de 1950.

El Gobernador Constitucional del Estado., LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Oficial Mayor del Gobierno en Funciones de Secretario General, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.

5-776

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Oficialía Mayor.

El C. Benito Vargas ha presentado solicitud de exención de impuestos ante la H. Comisión de Fomento Industrial del Estado, por la fábrica de cajas de madera para empaque "Benvar", que establecerá en la Estación de Apulco Municipio de Metepec.

Por Acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado y para los efectos a que se refiere el Artículo 12 de la Ley de Fomento Industrial del Estado, se ordena la publicación de estos datos en el Periódico Oficial del Estado.

El Oficial Mayor del Gobierno, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.

SECCION AGRARIA

5-719

Al margen un sello que dice: República Mexicana
—Estado de Hidalgo.— Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal Emilio Hernández, Municipio Cardonal, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Otro que dice: Juzgado Auxiliar Emilio Hernández, M. El Cardonal, Hgo. República Mexicana. Al centro: Emilio Hernández, Hgo., a 6 de marzo de 1950.—C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PACHUCA, HGO.—Los suscritos, vecinos del poblado de EMILIO HERNÁNDEZ del Municipio del Cardonal, del Estado de Hidalgo, ante Ud. atentamente comparecen con objeto de solicitar ampliación de ejidos con apoyo a lo que disponen el Artículo 27 Constitucional y el 97 y demás relativos del Código Agrario, señalando como predio afectable la finca de SANTA ROSA LA FLORIDA, propiedad del Sr. Alejandro Athié y suplicando atentamente sea turnada esta solicitud a la Comisión Agraria Mixta para su tramitación respectiva. Nos permitimos proponer que el ejecutivo a su digno cargo designe a los siguientes compañeros como autoridades ejidales: Comité Ejecutivo Particular, Propietarios, Presidente, Rafael Hernández; Secretario, Severiano Angeles; Tesorero, Nicolás Ramírez. Suplentes: Presidente, Juan Mendieta; Secretario, Jesús Mayorga; Tesorero, Silvestre Mayorga. Protestamos a Ud. nuestro respeto. Rafael Martínez, Juan Mendieta, Severiano Angeles, J. R. Martínez, Nicolás Ramírez, Silvestre Mayorga, Rúbricas.—Aurelio Angeles, Clemente Angeles, Leonardo Mendieta, Eusebio Avalos, Agustín Mayorga, Tomás Mayorga, Apolinar Vargas, Santiago Mayorga, Salvador Angeles, Isidro Mayorga, Francisco Mayorga, Eulogio Martínez, Rúbricas.—c.c.p. el C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta. Pachuca, Hgo.

P. A. El C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, a 8 de marzo de 1950.—El Oficial Primero, EFRAIN SEGOVIA H.—Rúbrica.

5-618

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.— Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal de Coatlila. Municipio de Zacualtipán, Hgo.—Al centro: Coatlila, Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, a 2 de enero de 1950.—ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, miembros del Comité Agrario del Pueblo de Coatlila del

Municipio de Zacualtipán, Hgo.—Ante usted por medio del presente escrito y con el mayor respeto manifestamos lo siguiente:

1.º—Teniendo en cuenta que el progreso de los pueblos y de la Nación radica en el trabajo del campo, es por lo que solicitamos con toda atención y respeto la AMPLIACION DEL EJIDO.

2.—Hace más de 10 años que por resolución PRESIDENCIAL se nos dotó de la Hacienda de Pinolco con 561. 20 H. a 70 campesinos desde luego fué una cantidad insuficiente a la que corresponde a cada campesino agrario, de acuerdo con la superficie de dotación individual no será menor de 10 hectáreas por cada uno, máxime cuando estas tierras no son de riego sino de temporal, expuestas a las sequías.

3.—Teniendo en cuenta que la cantidad de hectáreas que tiene la mencionada Hacienda de Pinolco como excedente es de unas 900 hectáreas es afectable y por esta razón solicitamos la ampliación de nuestro ejido.

4.—Teniendo en cuenta que no están satisfechas las necesidades agrarias de nuestro pueblo pedimos la ampliación de nuestro ejido del excedente de la Hacienda de Pinolco pues viene ya a ser una necesidad de utilidad pública.

5.—Teniendo en cuenta que el acaparamiento de la tierra, aguas y riquezas naturales por una sola persona como lo es el Sr. Francisco Armida, se declare nula esta propiedad por implicar perjuicio grave al interés público y sea revisado dicho contrato o concepción de acuerdo con el artículo 27 párrafo VII y XVIII de nuestra Constitución.

Por todo lo expuesto, Señor Gobernador, de la manera más atenta y respetuosa sea turnada nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta a efecto de que sea turnada nuestra solicitud a la Comisión Mixta a efecto de que sea substanciado el expediente y se emita dictamen en el menor plazo.—Muy respetuosamente.—Por ausencia del Comisariado propietario, El Suplente, Waldo Reyes; Secretario, Federico Alvarado; Tesorero, Juan Larios; Jesús L. Castillo, Presidente de Vigilancia; Jesús Hernández, Adolfo Montiel, Gildardo Serón, Inocente Barrera, Máximo Larios, Miguel Sánchez, Jesús Paredes, Justo Escobar, Celedonio Hernández, J. Guadalupe Hernández, Inosente Calderón, Arcadio Vera, Juan Jiménez, Agripino Montiel, Manuel González, Maximino Larios, Rúbricas.—Jesús Córdova, Dolores Alvarado, Erminio Mérida, Crisóforo González, Joaquín Sierra, Magro González, Juan Sierra, Isidro González, Primitivo Castillo, Sircinio Reyes, Amado Omaña, Juan Reyes, Francisco Omaña, Angel Montiel, Maximino Sánchez, Valente Omaña, Fermín Paredes, Melitón González, Salvador Labra, Huellas digitales; Delfino González, Filemón Omaña, Rúbricas; Emiliano Vite, Lorenzo Rello, Concepción Omaña, Huellas Digitales; Flavio Larios, Rúbrica; Prócoro Jiménez, Huella digital.

P. A. EL C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, 23 de febrero de 1950.—El Oficial Primero, EFRAIN SEGOVIA H.—Rúbrica.

5-718

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—PACHUCA, HGO.—Los que suscribimos, vecinos del poblado de Tepalpa, Municipio de Tepeapulco, de este Estado, ante Ud. con todo respeto venimos a solicitar se nos amplíe el ejido de nuestro poblado, en virtud de que el que tenemos en posesión definitiva, es de muy mala calidad y las tierras no son suficientes para cubrir nuestras necesidades económicas. A la vez nos permitimos proponer para integrar el Comité Ejecutivo Agrario, a los siguientes ciudadanos: Para Presidente, Margarito Lozada; para Secretario, Antonio Benítez y para Tesorero, Hilario Muñoz. Anticipando a Ud. nuestros agradecimientos, le protestamos nuestros respetos.—Tepalpa, Mpio. de Tepeapulco, Hgo., a 18 de febrero de 1950.—Epiménio Benítez, José Zárate, Rúbricas; Guadalupe Rodríguez, Gregorio Portillo, Angel Lozada, Dolores Lozada, José Ortega, Faustino Baños, Huellas Digitales; José Espinosa, Rúbricas; Juan Espinosa, Huella digital; Jesús Lozada, Carlos Sánchez, Lázaro Ramírez, Laro Ramírez, Santos Badillo, Rúbricas; Antonio Benítez, Ignacio Benítez, Antonio Benítez 1o., Huellas digitales; Eulogio Portillo, Margarito Lozada, Epifanio Conde, Gregorio Portillo 2o., Desiderio Ramírez, Arnulfo Ramírez, Luis Lozada, Hilario Muñoz, Evaristo Sevilla, José Sevilla, Rúbricas.

P. A. EL C. ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, 9 de marzo de 1950.—El Oficial Primero, EFRAIN SEGOVIA H.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

5-516

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad Agrícola del Conjunto de predios, denominado SANTA MARIA AMAJAC, ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 2 de julio de 1944, presentado por los señores Eusebio Hernández, Trinidad Romo e Ignacio Azpeitia, Presidente Secretario y Tesorero respectivamente de la Asociación de Pequeños Propietarios Agricultores del poblado de Santa María Amajac, por sí y en representación legal de sus coasociados, solicitaron la inafectabilidad agrícola de los predios que integran el conjunto mencionado, cuyas superficies suman 189.49-76 Hs. de las que, 0.58-00 Hs. son de riego, 185.52-28 Hs. de temporal y 3.39-48 Hs. de agostadero; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el conjunto comprobaron ante el Departamento Agrario sus respectivos derechos de propiedad y posesión; existe en el expediente plano de conjunto de las propiedades que se citan, levantado por el personal del mismo Departamento Agrario. La Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable en virtud de no existir problema agrario relacionado con el Conjunto predial de que se trata y el H. Cuerpo Cosultivo Agrario ratificó dicha opinión y estimó procedente la Declaratoria de Inafectabilidad solicitada y la expedición de los correspondientes certificados para cada uno de los propietarios y poseedores. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario vigente y como los predios que pertenecen a cada propietario y poseedor no exceden en superficie del límite que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y además, en los Artículos 33 del Código Agrario vigente y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidal o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de 189.49-76 Hs. CIENTO OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de las que 0.58-00 Hs. CINCUENTA Y OCHO AREAS son de riego, 185.52-28 Hs. CIENTO OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS de temporal y 3.39-48 Hs. TRES HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de agostadero, formada con la acumulación de 312 predios que constituyen el conjunto denominado SANTA MARIA AMAJAC, ubicado en el Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, pertenecientes a 154 propietarios y poseedores, según se especifica a continuación; quedando expresamente entendido que si los beneficiarios poseen además o adquieren posteriormente otras propiedades cuyas superficies sumadas a las que aquí se les considera individualmente, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias que procedan.

1 al 4.—Cuatro predios denominados LA VIVIEN-

DA, EL GIL, EL TAMBA y LA SUERTE, propiedad y posesión de Isabel Angeles, con superficie total de 2.50-00 Hs. DOS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 1.25-00 Hs. UNA HECTAREA, VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

5 y 6.—Dos predios denominados MENIQUE y LA VIVIENDA, posesión de José Félix Angeles, con superficie total de 0.46-30 Hs. CUARENTA Y SEIS AREAS, TREINTA CENTIAREAS de temporal, equivalente a 0.23-15 Hs. VEINTITRES AREAS, QUINCE CENTIAREAS de riego teórico.

7.—Predio denominado LA VIVIENDA, posesión de José Angeles, con superficie de 0.08-70 Hs. OCHO AREAS, SETENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.04-35 Hs. CUATRO AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

8 al 10.—Tres predios denominados, dos LA NOPALERA y el tercero EL DANGU, propiedad y posesión de Leonardo Angeles, con superficie total de 1-02-44 Hs., UNA HECTAREA, DOS AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-51-22 Hs., CINCUENTA Y UNA AREAS VEINTIDOS CENTIAREAS de riego teórico.

11 al 14.—Cuatro predios denominados LA REFORMA 1a., LA REFORMA 2a., LA REFORMA 3a. y EL PILAR, posesión de Rafael Angeles, con superficie total de 2-10-64 Hs., DOS HECTAREAS, DIEZ AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1-05-32 Hs., UNA HECTAREA, CINCO AREAS, TREINTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico.

15.—Predio denominado EL RICO, posesión de Hermelinda Alvarado, con superficie de 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0-10-00 Hs., DIEZ AREAS de riego teórico.

16.—Predio denominado SANTA CRUZ, propiedad de María Guadalupe Avilez, con superficie de 3-14-00 Hs., TRES HECTAREAS, CATORCE AREAS de temporal, equivalentes a 1-57-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA Y SIETE AREAS de riego teórico.

17.—Predio denominado EL GARAMBULLO, propiedad de Pánfilo Avilez, con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

18.—Predio denominado LA ISABEL, propiedad de Bartola Azpeitia, con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

19 a 20.—Dos predios denominados EL PRADO y EL MUCHACHO, propiedad y posesión de Catariño Azpeitia, con superficie total de 1-00-00 Ha., UNA HECTAREA de temporal, equivalente a 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego teórico.

21.—Predio denominado EL GACHUPIN, posesión de Cosme Azpeitia, con superficie de 1-40-76 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a

0-70-38 Hs., SETENTA AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

22 y 23.—Dos predios denominados EL TATILU y LA ARBOLEDA, posesión de Crisóforo Azpeitia, con superficie total de 1-50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

24 al 27.—Cuatro predios denominados, SAN ANGEL, ALVARADO, LA VIVIENDA y HACHILILCO, propiedad y posesión de Eligio Azpeitia, con superficie total de 1-86-20 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y SEIS AREAS, VEINTE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-93-10 Hs., NOVENTA Y TRES AREAS, DIEZ CENTIAREAS de riego teórico.

28.—Predio denominado RIO BLANCO, propiedad de Félix Azpeitia, con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

29 y 30.—Dos predios denominados EL TEPOZAN y LA ERA, con superficie total de 0-26-82 Hs., VEINTISEIS AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-13-41 Hs., TRECE AREAS, CUARENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico, propiedad de Gerardo Azpeitia.

31 al 34.—Cuatro predios denominados LA FLECHA, LA LAGRIMA, LA CARRETERA y EL CUARTO SIN NOMBRE, propiedad de Ignacio Azpeitia, con superficie total de 1-76-96 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA Y SEIS AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-88-48 Hs., OCHENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

35.—Predio denominado LA CASA BLANCA, posesión de José Azpeitia, con superficie de 0-80-00 Hs., OCHENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de riego teórico.

36.—Predio denominado GUADALUPE, posesión de Juan Azpeitia 1o., con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

37.—Predio denominado EL AVE MARIA, propiedad de Juan Azpeitia 2a., con superficie de 0-45-00 Hs., CUARENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-22-50 Hs., VEINTIDOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

38.—Predio denominado EL CARBONERO, propiedad de Maximino Azpeitia, con superficie de 0-48-00 Hs., CUARENTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-24-00 Hs., VEINTICUATRO AREAS de riego teórico.

39.—Predio denominado MELESIO, posesión de Paulina Azpeitia, con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

40.—Predio LA FUENTE, propiedad de Pedro Azpeitia, con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

41.—Predio denominado EL RIEGO, propiedad de Perfecto Azpeitia, con superficie de 0-52-50 Hs., CINCUENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-26-25 Hs., VEINTISEIS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

42.—Predio denominado DIOS PADRE, propiedad de Santos Azpeitia, con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS, de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

43 y 44.—Dos predios denominados EL HUIZACHE, y LA TUZA, propiedad y posesión de Tiburcio Azpeitia, con superficie total de 0-74-14 Hs., SETENTA Y CUATRO AREAS, CATORCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-37-07 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS, SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

45.—Predio denominado EL BARCO, propiedad de Toribio Azpeitia 1o., con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

46.—Predio denominado EL CANTON, propiedad de Toribio Azpeitia 2o., con superficie de 0-75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-37-50 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

47 y 48.—Dos predios denominados LA CASA FLANCA y GUADALUPE, posesión de Amador Camargo, con superficie total de 0-56-54 Hs., CINCUENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-28-27 Hs., VEINTIOCHO AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS de riego teórico.

49.—Predio denominado EL HUIZACHE, posesión de Faustina Camargo, con superficie de 1-50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

50.—Predio denominado LA PERA, propiedad de Jesús Camargo, con superficie de 1-07-40 Hs., UNA HECTAREA, SIETE AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-53-70 Hs., CINCUENTA Y TRES AREAS, SETENTA CENTIAREAS de riego teórico.

51 y 52.—Dos predios denominados EL PEDREGAL y EL BONDUNTZA, posesión de Justo Camargo, con superficie total de 1-59-78 Hs., UNA HECTAREA CINCUENTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 97-89 Hs.,

SETENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico.

53 y 54.—Dos predios denominados LA LIRA y LA BOBEDA, propiedad de Santiago Camargo, con superficie total de 0-89-06 Hs., OCHENTA Y NUEVE AREAS, SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-44-52 Hs., CUARENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico.

55.—Predio denominado EL JUDIO, propiedad de Urbano Camargo, con superficie de 1-24-00 Hs., UNA HECTAREA VEINTICUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0-62-00 Hs., SESENTA Y DOS AREAS de riego teórico.

56 y 57.—Dos predios denominados EL GARAMBULLO y LA ESCUADRA, propiedad y posesión de Valentín Camargo, con superficie total de 1-18-24 Hs., UNA HECTAREA, DIECIOCHO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-59-12 Hs., CINCUENTA Y NUEVE AREAS, DOCE CENTIAREAS de riego teórico.

58 al 60.—Tres predios denominados EL MEZQUITE, EL GACHUPIN y EL PORVENIR, propiedad y posesión de Vicente Camargo, con superficie total de 3-20-00 Hs., TRES HECTAREAS, VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 1-60-00 Hs., UNA HECTAREA SESENTA AREAS de riego teórico.

61.—Predio sin nombre, propiedad de Benjamín Cruz, con superficie de 0-71-46 Hs., SETENTA Y UNA AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-35-73 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico.

62 y 63.—Dos predios uno sin nombre y el otro denominado CAXNAJAY, propiedad de Celso Cruz, con superficie total de 0-99-00 Hs., NOVENTA Y NUEVE AREAS de las que 0-75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS son de temporal y 0-24-00 Hs., VEINTICUATRO AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0-40-50 Hs., CUARENTA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

64 y 65.—Dos predios denominados EL BOSQUE y GOMEZ, posesión de Esteban Cruz con superficie total de 0-61-06 Hs., SESENTA Y UNA AREAS, SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-30-53 Hs., TREINTA AREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico.

66.—Predio denominado LA MORENA, con superficie de 1-50-00 Hs., UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS de riego teórico, propiedad de Teresa Cruz.

67.—Predio denominado EL MEZQUITE, posesión de Valentín Cruz, con superficie de 0-50-00 Hs.,

CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

68 y 69.—Dos predios denominados EL JAGUEY y LA VIVIENDA, posesión de Angel Chavarría, con superficie total de 2-46-50 Hs., DOS HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1-23-25 Hs., UNA HECTAREA, VEINTISEIS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

70.—Predio denominado SANTO DOMINGO, posesión de José Flores, con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

71 al 73.—Tres predios denominados LA NOPALERA, YGUALA y EL MEZQUITE, propiedad y posesión de Maximino Flores, con superficie total de 1-07-26 Hs., UNA HECTAREA, SIETE AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-53-63 Hs., CINCUENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y TRES CENTIAREAS de riego teórico.

74.—Predio denominado EL ALGO, propiedad de María Gómez, con superficie de 0-42-50 Hs., CUARENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-21-25 Hs., VEINTIUNA AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

75 al 78.—Cuatro predios denominados EL PROGRESO, LA CARIDAD, TIERRA NUEVA y EL GARAMBULLAL, propiedad y posesión de Carlos Hernández, con superficie total de 1-70-18 Hs., UNA HECTAREA, SETENTA AREAS, DIECIOCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-85-09 Hs., OCHENTA Y CINCO AREAS, NUEVE CENTIAREAS de riego teórico.

79.—Predio denominado EL NOPAL, posesión de Cosme Hernández, con superficie de 0-37-94 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-18-97 Hs., DIECIOCHO AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

80 y 81.—Dos predios denominados LA NOPALERA y EL TEPOZAN, posesión de Francisco Hernández, con superficie total de 0-33-04 Hs., TREINTA Y TRES AREAS, CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-16-52 Hs., DIECISEIS AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico.

82.—Predio denominado EL CAZADOR, propiedad de José Hernández, con superficie de 1-00-00 Hs., UNA HECTAREA de temporal, equivalentes a 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego teórico.

83.—Predio denominado EL HUIZACHE, posesión de Juliana Hernández, con superficie de 0-26-76 Hs., VEINTISEIS AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS

de agostadero en terrenos áridos equivalentes a 0-03-34 Hs., TRES AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

84 y 85.—Dos predios uno sin nombre y el otro denominado SOLAR VIVIENDA, propiedad de Margarita Hernández, con superficie total de 2-00-00 Hs., DOS HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

86.—Predio sin nombre, propiedad de María Hernández Primera, con superficie de 0-32-12 Hs., TREINTA Y DOS AREAS, DOCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-16-06 Hs., DIECISEIS AREAS, SEIS CENTIAREAS de riego teórico.

87 y 88.—Dos predios denominados LA CARIDAD y EL JACAL, propiedad de María Hernández 2a., con superficie total de 1-15-58 Hs., UNA HECTAREA, QUINCE AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-57-79 Hs., CINCUENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS de riego teórico.

89.—Predio denominado EL INGENIERO, propiedad de Maximino Hernández, con superficie de 0-85-76 Hs., OCHENTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-42-88 Hs., CUARENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

90.—Predio denominado LA CAMELIA, propiedad de Modesta Hernández, con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

91 al 97.—Siete predios denominados ROMA, EL HUIZACHE, SANTA ANA, EL SOLDADO, EL BOSQUE, EL MONTE GILLO y EL GALERO, propiedad y posesión de Nicolás Hernández, con superficie total de 2-58-10 Hs., DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS DIEZ CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1-29-05 Hs., UNA HECTAREA, VEINTINUEVE AREAS, CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

98 al 101.—Cuatro predios denominados EL NARISCAL, LA VIVIENDA, LA PALMA y SAN PABLO, posesión de Prisciliano Hernández, con superficie total de 1-07-80 Hs., UNA HECTAREA, SIETE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-53-90 Hs., CINCUENTA Y TRES AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de riego teórico.

102.—Predio sin nombre, posesión de Teófilo Hernández, con superficie de 4-07-68 Hs., CUATRO HECTAREAS, SIETE AREAS, SESENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 2-03-84 Hs., DOS HECTAREAS, TRES AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

103.—Predio denominado LA VIVIENDA, pose-

sión de Inés Hidalgo, con superficie de 0-15-92 Hs., QUINCE AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-07-96 Hs., SIETE AREAS NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico.

104.—Predio denominado LA QUINTA, posesión de Domingo Jiménez 1o., con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

105.—Predio denominado EL HUESO, posesión de Domingo Jiménez 2o., con superficie de 0-75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-37-50 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS. CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

106 y 107.—Dos predios denominados SAN GREGORIO y EL ARBOL, propiedad y posesión de Ignacio Jiménez, con superficie total de 0-49-24 Hs., CUARENTA Y NUEVE AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de las que 0-11-00 Hs., ONCE AREAS son de agostadero en terrenos áridos y 0-38-23 Hs., TREINTA Y OCHO AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-20-50 Hs., VEINTE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

108.—Predio denominado LOS VIVEROS, posesión de Julián Jiménez, con superficie de 0-75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-37-50 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS. CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

109.—Predio denominado EL CAMPESINO, propiedad de Macario Jiménez, con superficie de 1-00-00 UNA HECTAREA de temporal, equivalentes a 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego teórico.

110.—Predio denominado EL HUIZACHE, propiedad de Macedonia Jiménez, con superficie de 0-40-00 Hs., CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-20-00 Hs., VEINTE AREAS de riego teórico.

111 al 113.—Tres predios denominados EL CANAL, LA NOPALERA y EL CARDON, posesión de Paula Jiménez, con superficie total de 0-61-00 Hs., SESENTA Y UNA AREAS de temporal, equivalentes a 0-30-50 Hs., TREINTA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

114.—Predio denominado EL CAPULIN, propiedad de Rosa Jiménez, con superficie de 1-00-00 Hs., UNA HECTAREA de temporal, equivalentes a 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de riego teórico.

115.—Predio denominado LA CRUZ, posesión de Lucio Juárez, con superficie de 0-15-00 Hs., QUINCE AREAS de riego.

116.—Predio denominado EL PEDREGAL, propiedad de Martín Juárez, con superficie de 0-75-00 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0-37-50 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

117.—Predio denominado TACUBA, propiedad de Felix Larios, con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

118.—Predio denominado LA ALAMEDA, propiedad de Laureano Larios, con superficie de 0-98-00Hs., NOVENTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 0-49-00 Hs., CUARENTA Y NUEVE AREAS de riego teórico.

119 a 121.—Tres predios denominados LA PALMA, EL GARAMBULLO y LA NOPALERA, propiedad y posesión de Lorenzo Larios, con superficie total de 1-04-20 Hs., UNA HECTAREA, CUATRO AREAS, VEINTE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-52-10 Hs., CINCUENTA Y DOS AREAS, DIEZ CENTIAREAS de riego teórico.

122 y 123.—Dos predios denominados SAN JUAN y EL MAGUEY BLANCO, propiedad y posesión de Pedro Larios, con superficie total de 1-82-00 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0-91-00 Hs., NOVENTA Y UNA AREAS de riego teórico.

124.—Predio denominado EL LARIOS, posesión de Ponciano Larios, con superficie de 0-24-00 Hs., VEINTICUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0-12-00 Hs., DOCE AREAS de riego teórico.

125 y 126.—Dos predios uno sin nombre y el otro denominado GUNFRE, propiedad y posesión de Agustina López, con superficie total de 0-70-00 Hs., SETENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-35-00 Hs., TREINTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

127 y 128.—Dos predios uno sin nombre y el otro denominado LA PALMA, propiedad y posesión de Alejandro López, con superficie total de 0-89-84 Hs., OCHENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-44-92 Hs., CUARENTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico.

129.—Predio denominado EL BATO, posesión de Ascensión López, con superficie de 0-90-00 Hs., NOVENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-45-00 Hs., CUARENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

130 y 131.—Dos predios denominados LA PALMA y LA VIVIENDA, propiedad de Atilano López, con superficie total de 1-51-54 Hs., UNA HECTAREA CINCUENTA Y UNA AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-77-77 Hs., SETENTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

132 al 136.—Cinco predios, uno sin nombre y los cuatro restantes denominados, EL CHAPARRO, LA CARIDAD, EL TATIE y LA VIVIENDA, propiedad y posesión de Basilio López, con superficie total de 2-85-04 Hs., DOS HECTAREAS, OCHENTA Y CIN-

CO AREAS CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1-42-52 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico.

137 y 138.—Dos predios denominados LA CARIDAD y EL TEPOZAN, propiedad y posesión de Carlos López, con superficie total de 0-51-92 Hs., CINCUENTA Y UNA AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS de las que 0-14-20 Hs., CATORCE AREAS VEINTE CENTIAREAS son de temporal y 0-37-72 Hs., TREINTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0-11-81 Hs., ONCE AREAS OCHENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico.

139.—Predio denominado SAN FERNANDO, propiedad de Casimiro López, con superficie de 0-50-00 Hs., CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0-25-00 Hs., VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

140 al 144.—Cinco predios denominados dos, EL CAMARGO, y los restantes EL TEPILATE, EL CIPRES y EL HUIZACHE, propiedad y posesión de Cipriano López, con superficie total de 1-84-34 Hs., UNA HECTAREA, OCHENTA Y CUATRO AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-92-17 Hs., NOVENTA Y DOS AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS de riego teórico.

145 y 146.—Dos predios denominados EL MONTE y EL GARAMBULLO, posesión de Cirilo López, con superficie total de 2-90-00 Hs., DOS HECTAREAS NOVENTA AREAS de temporal, equivalentes a 1-45-00 Hs., UNA HECTAREA, CUARENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

147 y 148.—Dos predios denominados EL CANUTILLO y SAN MARCOS, posesión de Clara López, con superficie total de 0-72-50 Hs., SETENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-36-25 Hs., TREINTA Y SEIS AREAS VEINTICINCO CENTIAREAS de riego teórico.

149.—Predio denominado EL PEDREGAL, posesión de Concepción López, con superficie de 0-69-80 Hs., SESENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-34-90 Hs., TREINTA Y CUATRO AREAS, NOVENTA CENTIAREAS de riego teórico.

150 y 151.—Dos predios denominados LA VIVIENDA y EL CARDONAL, propiedad y posesión de Cornelio López, con superficie total de 0-73-44 Hs., SETENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-36-72 Hs., TREINTA Y SEIS AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS de riego teórico.

152.—Predio denominado EL HUIZACHE, posesión de Dionicia López, con superficie de 0-58-24 Hs., CINCUENTA Y OCHO AREAS, VEINTICUATRO

CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-29-12 Hs., VEINTINUEVE AREAS, DOCE CENTIAREAS de riego teórico.

153 al 157.—Cinco predios denominados dos, EL HUIZACHE y los restantes, LA VIVIENDA, LAS MARAVILLAS y EL TAXGUADA, propiedad y posesión de Enrique López, con superficie total de 5-38-82 Hs., CINCO HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 2-69-41 Hs., DOS HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, CUARENTA Y UNA CENTIAREAS de riego teórico.

158 y 159.—Dos predios denominados EL CHAVACANO y SAN GRESCENCIO, propiedad y posesión de Eugenio López, con superficie total de 0-66-54 Hs., SESENTA Y SEIS AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-33-27 Hs., TREINTA Y TRES AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS de riego teórico.

160.—Predio sin nombre, propiedad de Feliciano López, con superficie de 0-79-52 Hs., SETENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-39-76 Hs., TREINTA Y NUEVE AREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS de riego teórico.

161 y 162.—Dos predios denominados EL TATIE y CASA BLANCA, posesión de Francisca López, con superficie total de 1-20-00 Hs., UNA HECTAREA, VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0-60-00 Hs., SESENTA AREAS de riego teórico.

163.—Predio denominado EL COLUMPIO, posesión de Gregoria López, con superficie de 0-16-22 Hs., DIECISEIS AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-08-11 Hs., OCHO AREAS ONCE CENTIAREAS de riego teórico.

164 al 166.—Tres predios denominados TEPETATOSO, EL JACAL y TETHIE, posesión de José López, con superficie total de 2-29-48 Hs., DOS HECTAREAS, VEINTINUEVE AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1-14-74 Hs., UNA HECTAREA, CATORCE AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS de riego teórico.

167 y 168.—Dos predios denominados LA CASA VIEJA y LA PALMA, propiedad y posesión de Juan López, con superficie total de 0-84-80 Hs., OCHENTA Y CUATRO AREAS, OCHENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-42-40 Hs., CUARENTA Y DOS AREAS, CUARENTA CENTIAREAS de riego teórico.

169 y 170.—Dos predios denominados EL TRIANGULO y EL RINCON, propiedad y posesión de Juana López, con superficie total de 1-31-34 Hs., UNA HECTAREA, TREINTA Y UNA AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0-65-67 Hs., SESENTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

171 al 177.—Siete predios denominados EL ESPIRITU, EL CALON, EL GARAMBULLO, EL LLANITO, EL LLANO, LA VIVIENDA y EL MOLINILLO, propiedad y posesión de Leonardo López, con superficie total de 3.50-96 Hs. TRES HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.75-48 Hs. UNA HECTAREA, SETENTA Y CINCO AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS de riego teórico.

178 al 183.—Seis predios denominados EL ARBOL SAN GREGORIO, EL GARAMBULLO, EL GARAMBULLAL, LA VIVIENDA y SAN MATEO, propiedad y posesión de Lorenzo López, con superficie total de 2.00-70 Hs. DOS HECTAREAS, SETENTA CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 1.00-35 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS de riego teórico.

184.—Predio denominado EL DURAZNO, posesión de Luciano López, con superficie de 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

185.—Predio denominado LA VIVIENDA, posesión de Lucio López, con superficie de 0.52-00 Hs. CINCUENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0.26-00 Hs. VEINTISEIS AREAS de riego teórico.

186 al 189.—Cuatro predios denominados LA PALMA, LA VIVIENDA, EL VALLE y EL ALAMO, propiedad y posesión de Marcelino López, con superficie total de 3.08-00 Hs. TRES HECTAREAS, OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 1.54-00 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

190 y 191.—Dos predios denominados LA CHAQUETA Y LA BAVIDA, propiedad de Marciana López, con superficie total de 2.72-00 Hs. DOS HECTAREAS, SETENTA Y DOS AREAS de temporal equivalentes a 1.36-00 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y SEIS AREAS de riego teórico.

192.—Predio denominado EL COLUMPIO, propiedad de María López 1a., con superficie de 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0.12-50 Hs. DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

193 al 196.—Cuatro denominados, LA VIVIENDA, LA MOJONERA, SAN JOSE Y EL GARAMBULLO, posesión de María López 2a., con superficie total de 3.61-00 Hs. TRES HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS de temporal, equivalentes a 1.80-50 Hs. UNA HECTAREA, OCHENTA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

197 y 198.—Dos predios denominados SAN ISIDRO y EL ARBOL, posesión de Melitón López, con superficie total de 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

199 al 202.—Cuatro predios denominados EL LARRO, LA CATEDRAL, LA VILLA y EL LUICER, propiedad y posesión de Pablo López, con superficie total de 2.15-00 Hs. DOS HECTAREAS, QUINCE AREAS de temporal, equivalentes a 1.07-50 Hs. UNA HECTAREA, SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

203 y 204.—Dos predios uno sin nombre y el otro denominado EL ONOFRE, posesión de Paulina López, con superficie total de 4.96-00 Hs. CUATRO HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalentes a 2.48-00 Hs. DOS HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS de riego teórico.

205 y 206.—Dos predios denominados EL REFUGIO y MAGUEY BLANCO, propiedad de Pedro López, con superficie total de 1.90-00 Hs. UNA HECTAREA, NOVENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.95-00 Hs. NOVENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

207 al 211.—Cinco predios denominados EL LIMONCITO, LA VIVIENDA, EL RICO, LA ERA y EL GARAMBULLO, posesión de Trinidad López, con superficie total de 2.37-00 Hs. DOS HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS de temporal, equivalentes a 1.18-50 Hs. UNA HECTAREA, DIECIOCHO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

202.—Predio denominado LA HUERTA, propiedad de Valeriano López, con superficie de 0.40-00 Hs. CUARENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de riego teórico.

213 al 215.—Tres predios denominados JAHUEY CHICO, LA NOPALERA y EL CARRIZAL, propiedad y posesión de Vicente López, con superficie total de 2.20-00 Hs. DOS HECTAREAS, VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 1.10-00 Hs. UNA HECTAREA, DIEZ AREAS de riego teórico.

216.—Un predio denominado EL PATAS, propiedad de Victoriano López, con superficie de 1.02-00 Hs. UNA HECTAREA, DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0.51-00 Hs. CINCUENTA Y UNA AREAS de riego teórico.

217.—Un predio sin denominación, posesión de Carlos Lozano, con superficie de 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA de temporal, equivalentes a 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego teórico.

218 al 220.—Tres predios denominados DIOS HIJO, SAN DIMAS, Y EL MEZQUITE, propiedad de Evaristo Lozano, con superficie total de 1.46-00 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0.73-00 Hs. SETENTA Y TRES AREAS de riego teórico.

221.—Predio denominado EL RINCON, propiedad de Leonardo Lozano, con superficie total de 42.00 Hs. CUARENTA Y DOS AREAS de temporal, equi

valentes a 0.21-00 Hs. VEINTIUNA AREAS de riego teórico.

222.—Predio denominado EL ARENAL, propiedad de Ramón Lozano, con superficie total de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS, de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

223 y 224.—Dos predios denominados EL HUIZACHE y EL PEDRO, propiedad de Román Lozano, con superficie total de 0.44-00 Hs. CUARENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0.22-00 Hs. VEINTIDOS AREAS de riego teórico.

225 y 226.—Dos predios denominados EL GARAMBULLO Y LA VIVIENDA, posesión de Facundo Lugo, con superficie total de 1.56-00 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA Y SEIS AREAS de las que, 1.36-00 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y SEIS AREAS son de temporal y 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 0.70-50 Hs. SETENTA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

227.—Predio denominado EL BOSQUE, propiedad de Marcelino Lugo, con superficie de 0.71-00 Hs. SETENTA Y UNA AREAS de temporal, equivalentes a 0.35-50 Hs. TREINTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

228 y 229.—Dos predios denominados EL HUIZACHE y MAGUEY BLANCO, posesión de Pedro Lugo, con superficie total de 1.52-00 Hs. UNA HECTAREA, CINCUENTA Y DOS AREAS de temporal equivalentes a 0.76-00 Hs. SETENTA Y SEIS AREAS de riego teórico.

230 y 231.—Dos predios denominados EL HUIZACHE y EL MEZQUITE, posesión de Petra Lugo, con superficie total de 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS, de temporal, equivalentes a 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de riego teórico.

232 y 233.—Dos predios denominados EL TATHIE y EL PUERCO, posesión de Bonifacio Martínez, con superficie total de 1.50-00 Hs. NA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.75-00 Hs. SETENTA Y CINCO AREAS de riego teórico.

234.—Predio denominado SANSON, posesión de Evaristo Martínez, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

235.—Predio denominado LA VIVIENDA, propiedad de Pablo Martínez, con superficie de 1.20-00 Hs. UNA HECTAREA, VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de riego teórico.

236.—Predio denominado EL MEZQUITAL, pro-

piedad de Victoriano Martínez, con superficie de 0.72-00 Hs. SETENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0.36-00 Hs. TREINTA Y SEIS AREAS de riego teórico.

237 al 239.—Tres predios, dos sin denominación y el tercero denominado EL PELIGRO, propiedad y posesión de Tomás Mejía, con superficie total de 1.05-00 Hs. UNA HECTAREA, CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0.52-50 Hs. CINCUENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

240 y 241.—Dos predios denominados EL TATHIE y EL DURAZNO, propiedad y posesión de Francisca Mendoza, con superficie total de 0.96-00 Hs. NOventa Y SEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0.48-00 Hs. CUARENTA Y OCHO AREAS de riego teórico.

242.—Un predio denominado LOS ORGANOS, propiedad de Alberto Morales, con superficie de 1.72-00 Hs. UNA HECTAREA, SETENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0.86-00 Hs. OCHENTA Y SEIS AREAS de riego teórico.

243 al 245.—Tres predios denominados CASA BLANCA, EL ARBOL Y EL GARAMBULLO, posesión de Aurelio Morales, con superficie total de 0.60-00 Hs. SESENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.30-00 Hs. TREINTA AREAS de riego teórico.

246.—Predio denominado EL ARBOLITO, posesión de Guadalupe Morales, con superficie de 0.62-00 Hs. SESENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0.31-00 Hs. TREINTA Y UNA AREAS de riego teórico.

247 al 253.—Siete predios denominados CASA BLANCA, EL ARBOLITO, LA VIVIENDA, EL CALLEJON, EL TEPOZAN, DAUXIVI y EL GAVILAN, posesión de Isidro Morales, con superficie total de 3.61-00 Hs. TRES HECTAREAS, SESENTA Y UNA AREAS de temporal, equivalentes a 1.80-50 Hs. UNA HECTAREA, OCHENTA AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

254 al 259.—Seis predios denominados EL ARBOLITO, LA VIVIENDA, DEUXIVI, EL GARAMBULLO, LA CARIDAD y LA OLLA, posesión de Juliana Morales, con superficie total de 2.68-00 Hs. DOS HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS de temporal, equivalentes a 1.34-00 Hs. UNA HECTAREA, TREINTA Y CUATRO AREAS de riego teórico.

260.—Predio sin nombre, posesión de Marcela Morales, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

261 al 263.—Tres predios denominados EL MEZQUITAL, EL ARBOLITO y EL GARAMBULLO, posesión de Silverio Morales, con superficie total de 2.08-00 Hs. DOS HECTAREAS, OCHO AREAS de tem-

poral, equivalentes a 1-04-00 Hs. UNA HECTAREA, CUATRO AREAS de riego teórico.

264 y 265.—Dos predios denominados EL TEPOZAN y EL SALITRE, posesión de Toribio Morales, con superficie total de 0.85-00 Hs. OCHENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0.42-50 Hs. CUARENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

266.—Predio sin denominación, posesión de Dionicio Olvera, con superficie de 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA de temporal, equivalentes a 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego teórico.

267 al 272.—Seis predios dos sin denominación y los restantes denominados EL HUERO, EL PATO, XAMINI y EL ARBOL, propiedad de Félix Osorio, con superficie total de 3.46-00 Hs. TRES HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS de las que 3.26-00 Hs. TRES HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS son de temporal, y 0.20-00 Hs., VEINTE AREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 1.65-50 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

273 y 274.—Dos predios denominados LA ESHERANZA y LA NOPALERA, propiedad y posesión de Cruz Pacheco, con superficie total de 0.65-00 Hs. SESENTA Y CINCO AREAS de temporal, equivalentes a 0.32-50 Hs. TREINTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

275.—Predio denominado LA VIVIENDA, posesión de Lucio Pacheco, con superficie de 0.16-00 Hs. DIECISEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0.08-00 Hs. OCHO AREAS de riego teórico.

276 y 277.—Dos predios denominados SANTA LUCIA y LA CUCHILLA, con superficie total de 1.52-00 Hs. UN AHECTAREA, CINCUENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0.76-00 Hs. SETENTA Y SEIS AREAS de riego teórico, propiedad de Marciana Pacheco.

278.—Predio denominado CUERNAVACA, propiedad de Martiniano Pacheco, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

279 y 280.—Dos predios denominados EL DESMONTE Y LA VIVIENDA, posesión de María Peña, con superficie total de 0.54-00 Hs. CINCUENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0.27-00 Hs. VEINTISIETE AREAS de riego teórico.

281.—Predio denominado LA BOVEDA, posesión de María de Jesús Peña, con superficie de 0.20-00 Hs. VEINTE AREAS de temporal, equivalentes a 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de riego teórico.

282.—Predio denominado LA VIVIENDA, posesión de Angel Pérez, con superficie de 0.84-00 Hs. OCHENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0.42-00 Hs. CUARENTA Y DOS AREAS de riego teórico.

283 al 287.—Cinco predios, dos sin denominación y los restantes denominados EL HUIZACHE, LA VIVIENDA Y EL CINTHE, posesión de Agustín Reyes, con superficie total de 2.26-00 Hs. DOS HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS de temporal, equivalentes a 1.13-00 Hs. UNA HECTAREA, TRECE AREAS de riego teórico.

288 al 290.—Tres predios denominados EL PITAL, EL POBLADOR y LA VIVIENDA, propiedad y posesión de Lucas Rodríguez, con superficie total de 1.42-00 Hs. UNA HECTAREA, CUARENTA Y DOS AREAS de temporal, equivalentes a 0.71-00 Hs. SETENTA Y UNA AREAS de riego teórico.

291.—Predio denominado LA PRADERA, propiedad de Uraula Rodríguez, con superficie de 0.10-00 Hs. DIEZ AREAS de temporal, equivalentes a 0.05-00 Hs. CINCO AREAS de riego teórico.

298 al 294.—Tres predios denominados SAN PEDRO, LA PERA y EL TEPETATE, posesión de María del Carmen Rubio, con superficie total de 2.00-00 Hs. DOS HECTAREAS de temporal, equivalentes a 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA de riego teórico.

295.—Predio denominado LA NOPALERA, posesión de J. Guadalupe Tapia, con superficie de 1.86-00 Hs. UNA HECTAREA OCHENTA Y SEIS AREAS de temporal, equivalentes a 0.93-00 Hs. NOVENTA Y TRES AREAS de riego teórico.

296.—Predio denominado San BENITO, posesión de Leonardo Tapia, con superficie de 0.22-14 Hs. VEINTIDOS AREAS, CATORCE CENTIAREAS de temporal, equivalentes a 0.11-07 Hs. ONCE AREAS, SIETE CENTIAREAS de riego teórico.

297.—Predio denominado EL CHAVACANO, posesión de Marcela Tapia, con superficie de 1.74-00 Hs. UNA HECTAREA, SETENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0.87-00 Hs. OCHENTA Y SIETE AREAS de riego teórico.

298 al 301.—Cuatro predios denominados EL CAPULIN, EL TEPOZAN, EL MEZQUITITO y EL MEZQUITAL, posesión de Santiago Tapia, con superficie total de 3.34-00 Hs. TRES HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 1.67-00 Hs., UNA HECTAREA, SESENTA Y SIETE AREAS de riego teórico.

302 al 307.—Seis predios dos sin denominación y los restantes denominados SONORA, TIERRA NUEVA, EL TATHIE y LA VIVIENDA, propiedad de Juan Téllez lo., con superficie total de 3.82-00 Hs. TRES HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS de LAS QUE 0.43-00 Hs. CUARENTA Y TRES AREAS

son de riego y 3.39-00 Hs. TRES HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS de temporal, equivalentes a 2.12-50 Hs. DOS HECTAREAS, DOCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de riego teórico.

308 y 309.—Dos predios denominados EL CANAL y CASA BLANCA, propiedad de Rosalío Téllez, con superficie total de 3.00-00 Hs. TRES HECTAREAS de temporal, equivalentes a 1.50-00 UNA HECTAREA, CINCUENTA AREAS de riego teórico.

310.—Predio denominado LA LUZ, propiedad de Nemesio Trigueros, con superficie de 0.54-00 Hs. CINCUENTA Y CUATRO AREAS de temporal, equivalentes a 0.27-00 Hs. VEINTISIETE AREAS de riego teórico.

311.—Predio denominado LAS TRES MARIAS, propiedad de Francisco Zarco, con superficie de 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de temporal, equivalentes a 0.25-00 Hs. VEINTICINCO AREAS de riego teórico.

312.—Predio denominado LA MISION, propiedad de Gregorio Zarco, con superficie de 1.00-00 Hs. UNA HECTAREA de temporal, equivalente a 0.50-00 Hs. CINCUENTA AREAS de riego teórico.

Segundo.—Expídanse los certificados respectivos; inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F., a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario, MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 9 de diciembre de 1949.

El Secretario General, ING. MANUEL J. GANDARA.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

.... La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: "Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos

5-707

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION DE LA AUTORIZACION PROVISIONAL NUMERO 64, CONCEDIDA AL SEÑOR GUILLERMO TEMISTOCLES CONTI, CONSUL GENERAL DE CARRERA DE LA ARGENTINA EN MEXICO. D. F.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación de la Autorización Provisional Número 64, de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, que se había concedido al señor GUILLERMO TEMISTOCLES CONTI, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de la Argentina en México, D. F., con jurisdicción en toda la República, en virtud de haber terminado su comisión.

México, D. F., a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

El Subsecretario Encargado del Despacho, MANUEL TELLO.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-677

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA. METZTITLAN, HGO.
E D I C T O .

Telésforo Baena Durán promueve este Juzgado de Primera Instancia diligencias de información testimonial, para acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico denominado RANCHO DE SAN JERONIMO, de esta comprensión. Linderos, constan en el expediente respectivo. Publíquese tres veces Periódico Oficial del Estado, para conocimiento quienes se crean con derechos. 2—2

Metztitlán, Hgo., febrero 24 de 1950.—Secretario del Juzgado, LUIS ORTEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Metztitlán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 25 de 1950.—Recibido, marzo 14 de 1950.

Talleres Gráficos del Estado
PATONI 1.—PACHUCA. HGO.

5-632

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN

E D I C T O .

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo — Distrito de Zimapán. — Juzgado de 1a. Instancia. — Al centro: Juzgado de 1a. Instancia de Zimapán.

Señora Bianchina Amelia.

En juicio de divorcio necesario promovido su contr por el Ingeniero Aldo Cicognani, con fecha veintitrés del actual dictose auto que en la parte conducente dice:

"Zimapán, Hgo., veintitrés febrero mil novecientos cincuenta. Como se ignora el domicilio actual de la demandada según lo indica el actor en su referido escrito y con fundamento en la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, hágase la notificación correspondiente por Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en «El Universal» que se edita en la Ciudad de México, haciéndose saber a la demandada que debe presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda en el término de treinta días después del último edicto en el Periódico Oficial y que quedan a su disposición en la Secretaría las copias simples respectivas. Notifíquese y cúmplase lo proveé y firma el C. Licenciado Vicente Jonguitud Moctezuma, Juez de Primera Instancia de este Distrito que actúa con Secretario. — Doy fé. — V. JONGUITUD M. — A. AGUIRRE, Srio. — Rúbricas. — Lo que notifico a usted en cumplimiento de la Ley. — Zimapán, Hgo., a 28 de febrero 1950. — El Secretario, Agustín Aguirre. — Rúbrica. — Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. 3—2

Es copia fiel tomada de su original.

Administración de Rentas. — Zimapán. — Derecho enterados, marzo 3 de 1950. — Recibido, marzo 8 de 1950

5-553

JUZGADO DE 1a INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA
E D I C T O .

Por medio del presente convócase postores para la almoneda de remate de dos molinos eléctricos de nixtamal en buen estado y otro descompuesto, que tendrá verificativo en este Juzgado al quinto día siguiente hábil de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de los molinos que están en buen estado y la de doscientos pesos por el molino descompuesto.

Publicase en cumplimiento de la Ley y para los efectos de la misma.

Tula de Allende, Hgo., febrero 25 de 1950. — El Secretario, C. JUAN PINA AVILA. — Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado. 2—2

Administración de Rentas. — Pachuca, Hgo. — Derechos enterados, Marzo 6 de 1950. — Recibido, marzo 14 de 1950.

5-678

JUZGADO CONCILIADOR. IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O .

CECILIA BRAVO, promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico montuoso denominado TEPETATE, ubicado Barrio Cortijo esta Cabecera. Medidas linderos obran expediente. Encuéntrase inscrito Administración de Rentas este lugar a nombre del finado MACARIO RANGEL.

Publíquese dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y Observador editase Pachuca, cumplimiento artículo 3029 Código Civil. 2—2

Ixmiquilpan, Hgo., 8 de marzo de 1950. — El Secretario, Francisco Rocha O. — Rúbrica.

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan, Hgo. — Derechos enterados, marzo 8 de 1950. — Recibido, marzo 14 de 1950.

5-695

JUZGADO CONCILIADOR. ACAXOCHITLAN, HGO.

E D I C T O .

JOSE CALVARIO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión del predio rústico denominado TERCERCA, ubicado en Techachalco, este Municipio.

Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese dos veces en Periódico Oficial del Estado. 2—2

Acaxochitlán, Hgo., marzo 6 de 1950. — El Secretario, ALEJANDRO SOSA LECHUGA. — Rúbrica.

Recaudación de Rentas. — Acaxochitlán, Hgo. — Derechos enterados, marzo 7 de 1950. — Recibido, marzo 14 de 1950.

5-676

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA METZTITLAN, HGO.

E D I C T O .

Herberto Varela Ortega por poder de Javier y Guillermo Ortiz Ortiz, promueve este Juzgado diligencias de información testimonial, para acreditar dere-

chos propiedad y posesión predio rústico denominado QUINTO GIRON TECOLOLCHOCA, ubicado este Municipio. Linderos, constan expediente. Publíquese tres veces Periódico Oficial Estado. 3—2

Metztitlán, Hgo.—febrero 24 de 1950.—Secretario del Juzgado, LUIS ORTEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Metztitlán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 25 de 1950.—Recibido, marzo 14 de 1950.

5-633

JUZGADO CONCILIADOR.

SANTIAGO TULANTEPEC, HGO.

E D I C T O .

AGUSTIN BARRAZA AMADOR, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam acreditando derechos posesión y propiedad por prescripción positiva sobre un predio rústico SIN NOMBRE, ubicado en el poblado de Romero. Medidas y linderos constan expediente.

Efectos Artículo 3029 Código Civil Estado vigente, publíquese conocimiento interesados.

Tulantepec, Hgo., a 4 de marzo de 1950.—El Juez Conciliador, ODON LIRA LEON.—El Secretario, GUILLERMO RAMIREZ G.—Rúbricas.

Recaudación de Rentas.—Tulantepec, Hgo.—Derechos enterados, marzo 4 de 1950.—Recibido, marzo 8 de 1950. 2—2

5-634

JUZGADO CONCILIADOR.

SANTIAGO TULANTEPEC, HGO.

E D I C T O .

CASTULA VERA BARRAZA, promovió diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditando derechos posesión y propiedad por prescripción positiva sobre un predio rústico denominado LOS CAPULINES, ubicado en el Poblado de Romero. Medidas y colindancias constan expediente.

Efectos Artículo 3029 Código Civil Estado vigente, publíquese conocimiento interesados 2—2

Tulantepec, Hgo., Marzo 4 de 1950.—El Juez Conciliador, ODON LIRA LEON.—El Secretario, GUILLERMO RAMIREZ G.—Rúbricas.

Recaudación de Rentas.—Tulantepec, Hgo.—Derechos enterados, marzo 4 de 1950.—Recibido, marzo 8 de 1950.

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA. TULANCINGO, HGO.

E D I C T O .

En el juicio Ordinario Civil promovido por Celia Ortega Lazcano, José Lazcano y Aurelia Soto contra Angela, Francisca y Antonia Lazcano, con apoyo del Artículo 121 fracción II por ignorarse domicilio de las dos últimas demandadas se ha mandado notificarlas que deberán presentarse a este Juzgado dentro de los quince días siguientes a la última publicación que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Claridad local, a conocer de la demanda en su contra. 3—2

Tulancingo, Hgo.— a 14 de febrero de 1950.—El Secretario del Ramo Civil, SADOT F. RUIZ.—Rúbrica.

5-641

JUZGADO CONCILIADOR

MINERAL DEL CHICO, HGO.

E D I C T O .

Dolores Cabrera, promueve diligencias de información ad-perpetuam acreditar su propiedad por prescripción positiva tres predios rústicos ubicados pueblo El Puente, jurisdicción del Mineral del Chico, Hgo., medidas y linderos obran expediente respectivo. Publíquese por dos veces consecutivas. Periódico Oficial del Estado en cumplimiento ley. 2—2

Mineral del Chico, Hgo., marzo 4 de 1950.—El Secretario, D. GOMEZ.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico, Hgo.—Derechos enterados, Marzo 4 de 1950.—Recibido, Marzo 8 de 1950.

5-698

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El décimo día hábil siguiente a la última publicación de este aviso, a las once horas, en el Periódico Oficial del Estado que se hará tres veces consecutivas, tendrá verificativo en la Administración de Rentas de este Distrito, la primera Almoneda de remate de la finca rústica denominada "TRES CRUCES" ubicada en el lugar conocido con el nombre de Tres Cruces de Tehuitzila de este Municipio embargada a las señoras MARIA CONCEPCION VARGAS de RAMIREZ, ESFERANZA Y JULIA VARGAS CABRERA, por con-

cepto de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del Público en solicitud de postores, serán propuestas admisibles las que cubran las tres cuartas partes al valor de \$600.00 "SEISCIENTOS PESOS", en que está registrada la finca de referencia.

Zacualtipán, Hgo., a 2 de marzo de 1950.

El Administrador de Rentas, ALVARO HER-
NANDEZ ESCUDERO 3-1

Administración de Rentas, Zacualtipán.—Dere-
chos enterados en marzo 2 de 1950.—Recibido en mar-
zo 17 de 1950.

5-743

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

TOMASA FUENTES, ha promovido diligencias información ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión finca urbana marcada con el número 46 de la Calle de Hidalgo de esta Ciudad y predio rústico de riego denominado "La Nuez" sito en términos Barrio Progreso este Municipio, que fueron de la propiedad finada Lorenza Cruz.

Se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial y "El Observador" de la Ciudad de Pachuca, conocimiento público cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan Hgo., 10 de Marzo de 1950.

El Secretario del Juzgado, HILARIO VILLA 2-1

Juzgado de 1a. Instancia. Ixmiquilpan.—Dere-
chos enterados en marzo 11 de de 1950.—Recibido en
marzo 17 de 1950.

5-742

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

LAZARO BONILLA, Mandatario de ROSA MA-
RIA RAMOS, promueve diligencias información ad-
perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión
sobre predio rústico "EL PINTO" sito Barrio Mandhó,
este Municipio. Medidas y colindancias constan expe-
diente.

Su publicación dos veces consecutivas Periódico
Oficial y "El Observador" Ciudad Pachuca, cumpli-
miento artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., 10 de Febrero de 1950.

El Secretario, HILARIO VILLA. 2-1

Administración de Rentas. Ixmiquilpan.—Dere-
chos enterados en marzo 11 de 1950.—Recibido en
marzo 17 de 1950.

5-744

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

MAURICIO RODRIGUEZ ROLDAN, promueve
este Juzgado Información Ad-perpetuam acreditar de-
rechos propiedad y posesión prescripción positiva pre-
dios rústicos montuosos, tepetatosos e incultivables de-
nominados "MEZQUITE PRIMERO" y "MEZQUITE
SEGUNDO", ubicados barrio San Nicolás esta Cabe-
cera. Medidas, linderos obran expediente. Encuén-
transe registrados Padrón Fiscal Administración Ren-
tas este Distrito, nombres finadas MAURICIA RO-
DRIGUEZ y JULIANA ROLDAN, respectivamente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Ofi-
cial Estado y Observador editase Pachuca, cumplien-
do artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., 9 de marzo de 1950.

El Secretario, FRANCISCO ROCHA O. 2-1

Administración de Rentas. Ixmiquilpan.—Dere-
chos enterados en marzo 9 de 1950.—Recibido en mar-
zo 17 de 1950.

5-745

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Señora Amparo Romero de Bárcena.

En "Juicio" Civil Ordinario Divorcio. Rosendo
Bárcena Fuentes vs. Amparo Romero de Bárcena", sí-
guiese este Juzgado, está mandado, auto siete actual:
recibir juicio prueba término treinta días, previo trans-
curso diez días ofrecimientos probanzas, a computar
día siguiente segunda publicación este edicto "Perió-
dico Oficial Estado" (art. 627 Código Procedimientos
Civiles).

Huichapan, Hgo., 8 de marzo de 1950.

Secretario, IGNACIO BARCENA. 2-1

Administración de Rentas. Huichapan.—Dere-
chos enterados en marzo 13 de 1950.—Recibido en mar-
zo 17 de 1950.

5-747

JUZGADO CONCILIADOR DE APAN

Ciudadano.

Secretario General de Gobierno en el Estado.
Pachuca de Soto, Hgo.

Por duplicado me permito adjuntar a Ud. el aviso para su publicación en el "PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO", relativo a la Información testimonial ad-perpetuam que promovió en este Juzgado a mi cargo la señora Salustia Avila vecina de la ranhería del Paso de la jurisdicción de este Municipio para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de riego denominado "LA PALMA" sito en la ranhería de Yetháy de este mismo Municipio.

Por lo que he de merecer a Ud. se sirva ordenar a quien corresponda sea publicado por dos veces consecutivas.

MUY ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Tecozautla, Hgo., febrero 28 de 1950.

El Juez Conciliador propietario, ADALBERTO G. BARQUERA. 2—1

5-750

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO.

Miguel Varela Pindter, en representación del Vecindario de San Juan Amajaque, de este Distrito, promueve este Juzgado diligencias información testimonial ad-perpetuam, acreditar posesión y propiedad predio rústico denominado CERRO DE LA BOLSA, ubicado Municipio Eloxochitlán. Linderos y dimensiones, obran expediente respectivo. Publíquese tres veces Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., marzo 9 de 1950.

Srio. del Juzgado de Primera Instancia, LUIS ORTEGA. 3—1

Administración de Rentas. Metztitlán. Derechos enterados en marzo 8 de 1950.—Recibido en marzo 17 de 1950.

5-751

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA
A V I S O .

SALUSTIA AVILA, ha promovido diligencias de información testimonial ad-perpetuam para acreditar

derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de riego y cerril denominado "BODHO", ubicado en la ranhería del Paso de este Municipio.

Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo, publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento de Ley.

Tecozautla, Hgo., febrero 28 de 1950.

El Juez Conciliador propietario. ADALBERTO G. BARQUERA. 2—1

Recaudación de Rentas. Tecozautla.—Derechos enterados en marzo 4 de 1950.—Recibido en marzo 17 de 1950.

5-741

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

La señora Francisca Benítez, ha promovido diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión sobre los predios rústicos Pedregal, La Bolsa, Damzha, Alamo y Palma, sitios los tres primeros en la Ranhería de Cañada y los últimos en la tercera manzana de Alfajayucan, Hgo. Los linderos y colindancias constan en el escrito respectivo.

Su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y en "El Observador" de la ciudad de Pachuca, para conocimiento interesados y cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., 10 de marzo de 1950.

El Secretario del Juzgado, HILARIO VILLA 2—1

Administración de Rentas. Ixmiquilpan.—Derechos enterados en marzo 13 de 1950.—Recibido en marzo 17 de 1950.

5-755

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

JOSE LOURDES Y MARIA LOURDES MOLINA, han promovido Información Ad-Perpetuam Juzgado lo Civil este Distrito, justificar posesión y derechos propiedad terreno con jacales número 17, Barrio Española esta ciudad, limitado: Norte 12 metros Compañía Real del Monte y Pachuca; Oriente, de Norte a Oriente, Sur 19 metros, quiebra hacia el Sur 54 metros Compañía Real del Monte y Samuel Hernández; Sur 44 metros con una Barranca y Poniente 79 metros con el río y terrenos mencionada Compañía.

Se hace saber personas considérense con derecho se presenten a oponerse dentro de tres días partir última publicación Periódico Oficial.

Este edicto se publicará dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., marzo 13 de 1950.

El Actuario, ROBERTO GARCIA R. 2—1

Recaudación de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados en marzo 16 de 1950.—Recibido en marzo 17 de 1950.

5-759

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN SALVADOR

A V I S O .

FELIPA MENDOZA HERNANDEZ, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción del predio rústico denominado "EL DESMONTE" ubicado en el Barrio de Bocaja de este Municipio. Medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

San Salvador, Hgo., a 16 de marzo de 1950.

El Secretario, JOSE MERA C. 2—1

Recaudación de Rentas. Lagunilla, Actopan.—Derechos enterados en marzo 16 de 1950.—Recibido en marzo 20 de 1950.

5-763

JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO

E D I C T O .

JAVIER CASTELAN CANALES, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión de dos predios rústicos denominados "EL CERRITO" y "LA LADERA", ubicados en Barrio Tlatzintla de este Municipio.

Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Cumplimiento Ley, publíquese tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Acaxochitlán, Hgo., marzo 10 de 1950.

El Secretario, ALEJANDRO SOSA LECHUGA. 3—1

Recaudación de Rentas. Acaxochitlán.—Derechos enterados en marzo 10 de 1950.—Recibido en marzo 20 de 1950.

D I V E R S O S

5-630

COMPANIA CONSTRUCTORA E IRRIGADORA DE

"DAÑU", S. A.

A V I S O .

El Consejo de Administración de la Compañía Constructora e Irrigadora de "Dañú", S. A., en uso de las facultades que por acuerdo le concedió la Asamblea General de Accionistas celebrada en el Pueblo de Nopala, Hgo., el día 25 de abril de 1949, según Acta que obra en su archivo, hace del conocimiento de todos los Accionistas por medio del presente AVISO que será publicado en este mismo Diario Oficial por tres veces consecutivas, que a partir de la fecha antes citada quedó fijado el domicilio oficial de la Compañía en el Pueblo de Dañú, Hgo., cita en la casa particular del Presidente del Consejo Sr. Leonardo Romero, en virtud del acuerdo tomado por los Accionistas que reformó el Artículo 3o. de los Estatutos el cual a partir de la misma fecha quedó en la forma siguiente:

ARTICULO 3o.—LA EXPRESADA SOCIEDAD A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 1949, FIJA SU DOMICILIO OFICIAL EN EL PUEBLO DE "DAÑU" MUNICIPIO DE NOPALA, EX-DISTRITO DE HUILCHAPAN, ESTADO DE HIDALGO".

Dañú, Hgo., a 27 de febrero de 1950.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, *Leonardo Romero*.—El Secretario, *Gregorio Romero*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados febrero 27 de 1950.—Recibido, marzo 6 de 1950.

C O N D I C I O N E S :

★

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.